

# LEYES DE CHILE RESPECTO A LAS MIGRACIONES

**DECRETO N° 2.043 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1981**

**(Extractos)**

## **DELEGACION DE LA ATRIBUCION PARA CAMBIAR LA CONDICION JURIDICA DE TURISTA**

Hoy se decretó lo que sigue:

1. Que es facultad privativa del Ministerio del Interior resolver y conceder las visaciones de residente que sean solicitadas por los extranjeros en el país.
2. Que es necesario descentralizar la atribución de otorgar visaciones de residente estudiante, residente sujeto a contrato y residente temporario, de acuerdo a las exigencias que impone el proceso de desburocratización en que se encuentra empeñado el Supremo Gobierno. Y

Vistos: lo dispuesto en los Artículos 6, 13, 49 y 91, N° 10, del DL. 1.094, de 1975, y lo preceptuado en los Artículos 13, 102 y 177, N° 10, del DS. 940, de 1975, modificado por DS. 1.041, de igual año, y DS. 1.175, de 1981, todos del Ministerio del Interior.

Decreto:

- 1) Delégase en los Sres. Gobernadores Provinciales del país y Sr. Intendente de la Región Metropolitana la atribución de cambiar la condición jurídica de los extranjeros turistas que se encuentran en el país por las calidades de residentes con visación de estudiante, sujeto a contrato y temporario, con excepción de la visación de residente con asilo político, y la facultad de prorrogar o no esas visaciones, sea que hayan sido otorgadas por autoridad consular chilena en el exterior, como por el Ministerio del Interior, en uso de las atribuciones conferidas por el DS. 1.306, de 1975, de esta Cartera.

Esta delegación regirá sin perjuicio del ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 13 del DS. 1.306, de 1975, y el Artículo 10 del DS. 940, de 1975, modificado por DS. 1.401, de igual año, y DS. 1.175, de 1981, todos del Ministerio del Interior.

2) Los extranjeros turistas podrán solicitar el cambio de su calidad por la de residente estudiante, residente sujeto a contrato y residente temporario, ante las autoridades individualizadas en el número anterior que correspondan a la jurisdicción del lugar donde realizarán sus estudios, su trabajo o tendrán el asiento principal de sus actividades, en su caso, si se hallaren comprendidos en los numerandos del Artículo 102 del Reglamento de Extranjería.

3) La solicitud deberá hacerse por escrito, en formularios que proporcionará el Ministerio del Interior, y se presentará a la Gobernación correspondiente, según lo establecido en el número anterior.

La Gobernación, respecto de cada solicitud, recabará un informe especial de la Unidad de Investigaciones de Chile de su jurisdicción, la que hará lo propio de la Unidad Central de Extranjería y Policía Internacional de esa Institución, y los antecedentes reunidos los pondrá a disposición de la misma Gobernación, para su resolución.

La emisión de cada informe individual no podrá exceder el plazo de 15 días, contado desde la fecha de recepción de la petición respectiva.

4) Para la aprobación de la solicitud, las autoridades señaladas en el número 1) del presente Decreto procederán de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en el Título II, "De los residentes", del Reglamento de Extranjería; lo preceptuado en las disposiciones del DS. 940, de 1975, modificado por DS. 1.041, de igual año, y DS. 1.175, de 1981, todos del Ministerio del Interior, y las instrucciones que al efecto imparta esta Secretaría de Estado. Para disponer el rechazo de las solicitudes presentadas, los Sres. Gobernadores Provinciales se atenderán a las situaciones previstas en los Artículos 137 y 138 del Reglamento de Extranjería, aprobado por DS. 1.306, de 1975, del Ministerio del Interior. En caso de adoptarse esta medida, se procederá conforme a lo preceptuado en los Artículos 141, 142 y 143 del referido Reglamento.

La aprobación y rechazo de las solicitudes se harán mediante resolución administrativa, firmada por la autoridad anteriormente indicada.

Las resoluciones que se dicten en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto deberán ponerse en conocimiento del Ministerio del Interior, Departamento de Extranjería y Migración, como asimismo de Investigaciones de Chile, a través de las unidades policiales correspondientes.

5) La resolución de las solicitudes de residente con asilo político o refugiado se mantendrá radicada en el Ministerio del Interior.

6) Las menciones, hechas en los numerandos 3) y 4) del presente Decreto, a la "Gobernación" y "Sres. Gobernadores Provinciales", se considerarán extensivas a "La Intendencia" y "Sr. Intendente de la Región Metropolitana", respectivamente.

7) El presente Decreto entrara en vigencia a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.